



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de octubre de 2022.-

VISTO

El Expediente N°3775/2020 caratulado "BRUGNOLI JORGE RUBÉN-
COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A. S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Jorge Rubén Brugnoli, DNI:13.085.833, desempeñó el cargo de Vicepresidente de la Compañía Logística del Norte S.A., desde 8/05/2017 por "Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime" de COLONO S.A. hasta el 28/01/2020, según lo informado por el funcionario, que se dispuso el cese en el cargo y designación de nuevos directores.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley N° 2325-A (Antes Ley N°7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley N° 616-A (Antes Ley 3468) y Ley N° 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la

presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley N°2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley N° 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que, asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la

Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Jorge Rubén Brugnoli, ex Vicepresidente de Compañía Logística del Norte S.A, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondo asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Compañía Logística del Norte S.A. no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Jorge Rubén Brugnoli como Vicepresidente de dicha sociedad, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Jorge Rubén Brugnoli presentó dentro del plazo legal establecido: Estados Contables de la Compañía Logística del Norte S.A, Memoria y Balance General por el Ejercicio 2017 hasta el 2019 y Estado de Resultados (1/110); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.116/125) e Informe de Gestión (fs. 4/9, 40/42, 80/83).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°230/20, (fs.128), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Brugnoli señaló en su informe que la Compañía Logística del Norte S.A es una sociedad que no tiene asignación presupuestaria; asimismo adjuntó Estados Contables de la empresa desde el



2017 hasta el 2019 y memorias del Directorio: Memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31/12/2019, Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N°9 iniciado el 1/1/19 y finalizado el 31/12/19, Estado de Situación Patrimonial por el Ejercicio Finalizado al 31/12/2019 comparativo con el Ejercicio Anterior; Estado de Resultado por el Ejercicio Finalizado al 31/12/19 comparativo con el ejercicio anterior; Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el Ejercicio Finalizado al 31/12/19 comparativo con el Ejercicio Anterior; Estado de Flujo de Efectivo por el Ejercicio Finalizado al 31/12/19 comparativo con el Ejercicio Anterior; Costo de Ventas por el Ejercicio Finalizado al 31/12/19 comparativo con el Ejercicio Anterior; Bienes de Uso por el Ejercicio Finalizado al 31/12/19 comparativo con el Ejercicio Anterior; Bienes Intangibles por el Ejercicio Finalizado al 31/12/19 comparativo con el ejercicio anterior; Información requerida por el art. 64 inc. B de la Ley 19550 por el Ejercicio Finalizado al 31/12/19; Informe de Comisión Fiscalizadora; Informe del Auditor; Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N°8 iniciado el 1/1/18 y finalizado el 31/12/18; Memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31/12/18; Estado de Situación Patrimonial por el Ejercicio Finalizado al 31/12/18; Estado de Resultados por el Ejercicio Finalizado al 31/12/18; Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el Ejercicio Finalizado al 31/12/18; Estado de Flujo de Efectivo por el Ejercicio Finalizado al 31/12/18; Costos de ventas por el Ejercicio Finalizado al 31/12/18 comparativo con el ejercicio anterior; Bienes de Uso por el Ejercicio Finalizado al 31/12/18; Bienes Intangibles por el Ejercicio Finalizado al 31/12/18; Información Requerida por el Art. 64 inc. B de la Ley 19550 por el Ejercicio Finalizado al 31/12/18; Notas a los Estados Contables por el Ejercicio cerrado el 31/12/18; Informe de la Comisión Fiscalizadora; Informe del Auditor; Memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31/12/17; Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N°7 iniciado el 1/1/2017 y finalizado 31/12/2017; Estado de Situación Patrimonial por el Ejercicio Finalizado por el Ejercicio Anterior al 31/12/17 comparativo con el Ejercicio Anterior; Estado de Resultado por el Ejercicio Finalizado al 31/12/17 comparativo con el Ejercicio Anterior; Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el Ejercicio Finalizado al 31/12/17 comparativo con el Ejercicio Anterior; Estado de Flujo de Efectivo por el Ejercicio Finalizado al 31/12 17 comparativo con el Ejercicio Anterior; Costo de Ventas por el Ejercicio Finalizado al 31/12/17; Bienes de Uso por el Ejercicio Finalizado al 31/12/17 comparativo con el Ejercicio Anterior; Bienes Intangibles por el Ejercicio Finalizado al 31/12/17 comparativo con el ejercicio anterior; Información requerida por el art. 64 inc B de la Ley 19550 por el Ejercicio Finalizado al 31/12/17; Notas a los

Estados Contables por el Ejercicio Económico cerrado el 31/12/17; Informe de la Comisión Fiscalizadora; Informe del Auditor.(1/110)

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe de los Estados Contables Anuales compuestos por Estados de Situación Patrimonial, Resultados, Evolución del Patrimonio Neto; Flujo de Efectivo y Equivalentes de Efectivo e Información Complementaria; Información Adicional compuesta por la Memoria y toda otra requerida por las normas vigentes de los ejercicios 2017, 2018 y 2019; balances cerrados y aprobados de la Compañía Logística del Norte S.A. (fs. 114).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe de control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°710/21 el Informe N°10/2020 elaborado por la Fiscalía N°03 S.P.P., obrante a fs. 154/156, en el que concluye: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados y la documentación aportada, esta Fiscalía se limita a informar que las rendiciones de cuentas conformadas por los Estados Contables de COLONO S.A. fueron aprobados por este Tribunal. Respecto al balance y rendición de la cuenta del año 2019 se encuentran pendiente de aprobación y se tramita en el Expte N° 401-31254-E..."

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°234/20 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N°423/22 con Informe 03/2022 de la Fiscalía N°3 S.P.P. de fecha 17/02/2022, en el que se indica que "...no existen Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el Sr. Jorge Rubén Brugnoli D.N.I. N°13.085.933 durante el período solicitado..." y por Providencia FR JAR SI N°71/22 del 10/03/2022 informa que "... no se encuentran radicadas actuaciones respecto al Sr. Brugnoli Jorge Rubén..." (175/177)

Que a fs.126 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs.190/192. En el mismo, el Contador Auditor señala en "...Alcance: La información aportada por el funcionario saliente consiste en Estados Contables correspondientes a los Ejercicios Económicos Nros. 07, 08 y 09, siendo sólo el Ejercicio N°09 iniciado el 01 de enero de 2019 y finalizado el 31 de diciembre de 2019..."; en relación a "... Recursos: Que la empresa COLONO, es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria y por lo tanto no está comprendida en el Sistema de Administración Financiera

(SAFYC), por lo que no está identificada como una jurisdicción dentro del mismo. Que la empresa COLONO, cuenta con recursos propios, los que son informados mediante la presentación de los Estados Contables de la misma. El funcionario saliente aporta, al respecto, Memoria y Balance General por el Ejercicio Cerrado 2019...": "...para tratar, los recursos se utiliza el Estado Contable "Estado de Resultados", de los Estados Contables presentados, en el que se muestran los resultados del ejercicio en forma comparativa con el ejercicio anterior..."; "...al efectuar el análisis de los Estados Contables, se observa que los ingresos por ventas de servicios y actividad comercial se decrementaron de un año a otro en aproximadamente un 82%, parte de este decremento se puede explicar por haber sido ajustados por inflación al momento de exposición (ejercicio 2019) los importes correspondientes a Ventas netas del Ejercicio 2018...". En cuanto a "Estructura de Gastos" indica que "... Por tratarse de una empresa y que como tal está obligada a la presentación de Estados Contables al fin del ejercicio, para poder tener conocimiento acerca de la gestión de los gastos comerciales, recurrimos al Anexo IV- Información Rubros de Gastos (Art. 64 B Ley de Sociedades Comerciales N°19550) del ejercicio..."; que se "...muestra claramente que el 90% de los gastos del ejercicio corresponden a la administración de la sociedad...", que "... se observa que los gastos de la empresa están concentrados en los rubros "Sueldos y Jornales" y "Contribuciones Patronales"..."; concluyendo que "... el funcionario saliente ha aportado la información solicitada y que la misma ha sido auditada por auditor independiente y que el mismo opina que los Estados Contables de la Compañía Logística del Norte S.A. presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, como así también sus resultados y evolución patrimonial..."; que respecto a la "Situación Patrimonial Declarada" señala que "... el funcionario saliente a la fecha de la emisión del presente informe, no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar por ante Escribanía General de Gobierno las Declaraciones Juradas Sintéticas y Detalladas de Ingreso y Egreso al cargo, en el marco de la Ley Provincial N°1341-A...", que "... tampoco se cuentan datos acerca de las remuneraciones del funcionario saliente, debido a que por tratarse de una empresa del Estado Provincial la misma no está comprendida en las jurisdicciones que utilizan el Sistema PON. No contando, esta auditoría, con accesibilidad a registros que permitan la obtención y/o verificación de datos acerca de los ingresos del funcionario saliente..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley N°2325-A, el funcionario no presentó Declaración Jurada Sintética de Ingreso y Egreso en carácter de Vicepresidente de Compañía

Logística del Norte S.A. según lo informado por Escribanía General de Gobierno (fs. 187/188) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs. 23/32).

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina y a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs.136/137, concluyó "...que el funcionario saliente no ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (Antes Ley N°5428). Surge del cuadro de declaración jurada de evolución patrimonial un incremento patrimonial, resultante de aumento en los rubros Créditos, Inversiones, Participaciones Societarias y Bienes Muebles Registrables. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N°233/20, informó que "... no se han recibido declaraciones juradas..." del Sr. Jorge Rubén Brugnoli en el cargo de Vicepresidente de Compañía Logística del Norte S.A. (fs. 149)

Que atento lo informado y la documentación obrante en las presentes actuaciones, con el objeto de abogar por el efectivo cumplimiento de la Ley N°2325-A y la rendición de cuentas de los funcionarios salientes, sin perjuicio de que no es obligación y/o responsabilidad de esta FIA la intimación al efecto, se requirió al Sr. Brugnoli por Cédula debidamente notificada en el domicilio electrónico denunciado a fs.111, la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Sintética de Ingreso y Egreso al cargo de Vicepresidente de Compañía Logística del Norte S.A., a efectos de cumplimentar lo establecido en el art. 1 y 2 de la Ley 2325-A (antes Ley 7602) "Juicio de Residencia" y Punto III.2.a , Anexo III de la Resolución N°60/15 de esta FIA y con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de "Ética y Transparencia en la Función Pública"; haciéndole saber además que en caso de persistir el incumplimiento se proseguiría conforme el art. 18 de la Ley 1341-A (antes ley N°5428) (fs. 151/152).

Que transcurrido un plazo razonable y prudencial se solicitó nuevamente a Escribanía General de Gobierno por Oficio N°384/22 diligenciado a través del Sistema de Gestión de Trámites por actuación



electrónica E27-2022-167-Ae tenga a bien informar si el Sr. Brugnoli cumplimentó la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Sintéticas de Ingreso y Egreso correspondiente al cargo de Vicepresidente de COLONO S.A. Surgiendo del informe de fecha 11/08/2022 remitido en contestación que el funcionario no había efectuado tal presentación.

Que lo expuesto implica por parte del funcionario el incumplimiento de la obligación establecida en el art 1º inc k de la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428), en los términos del art 8 y 9 inc r) de la misma norma, en relación al cargo de Vicepresidente de COLONO S.A.

En consecuencia, en el marco de lo prescripto en el artículo 12 de la Ley 2325-A de Juicio de Residencia y a efectos de alcanzar la rendición de cuentas establecida en el Art.1 de la misma, corresponde proceder a iniciar la información sumaria prevista en el art. 18 inc a) por incumplimiento de la Ley N°1341-A, a fin de establecer la responsabilidad que le corresponde al funcionario saliente como también a los funcionarios encargados del trámite en función de lo dispuesto en los arts 12, 13, 14 , 16 y 18 inc a)-de la Ley de "Ética y Transparencia en la Función Pública", concordantes con los arts 5 y 6 de su Dto. 2538/05 reglamentario.

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley N° 2325-A, el funcionario saliente presentó Informe de Gestión, incorporados a fs. 4/9, 40/42, 80/83, correspondiente al período 08/05/2017 al 28/01/2020.

En el Informe de Gestión el funcionario señala logros, objetivos y resultados obtenidos a través de las diferentes actividades desarrolladas que tuvo a su cargo. Sin embargo, no se encuentran enunciadas metas por programas presupuestarios con sus avances, ni información respecto a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, como lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

El informe de gestión presentado por el Sr. Jorge Rubén Brugnoli se condice con las competencias asignadas por el Estatuto Social a la Compañía Logística del Norte S.A.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.183/185- cumplió en informar que en esa Fiscalía no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. Brugnoli, Jorge Rubén durante el período de su gestión como Vicepresidente de Compañía Logística del Norte S.A.

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran a la Compañía Logística del Norte S.A y/o contra el Sr.

Brugnoli durante el período de su gestión, según informe de Mesa de Entradas y Salidas obrante a fs.193 "... no constan causas en trámite y/o concluidas, tramitadas ante esta Fiscalía que involucren a la Compañía Logística del Norte S.A. y/o al Sr. Jorge Rubén Brugnoli durante el período de su gestión comprendido entre el 08/05/2017 y 28/01/2020..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto el funcionario saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley N° 2325-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Jorge Rubén Brugnoli, D.N.I. N°13.085.833, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Vicepresidente de Compañía Logística del Norte S.A. durante el período comprendido del 08/05/2017 al 28/01/2020, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.-HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley N°2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°03/2022 elaborado por la Fiscalía N°3 SPP Sala I y la Providencia FR JAR SI N°71/22 de la Fiscalía Relatora JAR Sala I, conforme los considerandos precedentemente expuestos e Informe N°10/2020 elaborado por la Fiscalía N°03 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al

funcionario saliente.-

V.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Compañía Logística del Norte S.A. - por intermedio del Presidente de la sociedad aludida- que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VI- DISPONER la formación de Expediente de Información Sumaria en el marco de la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428) "Ética y Transparencia en la Función Pública" y lo establecido en el art. 12 de la Ley 2325-A; por incumplimiento de lo dispuesto en el art 1° inc k) y 8° de la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428) a los fines de establecer las responsabilidades que correspondan al funcionario saliente y a los funcionarios encargados de su cumplimiento, conforme lo normado en los arts. 12, 13 ,14 y 16 de la ley citada y su Decreto reglamentario N° 2538/05; con copia de la presentación del funcionario saliente en lo pertinente (fs.111), informes de la Escribanía General de Gobierno (fs.149 y fs.187/188), Cédula de notificación (fs.151) y de la presente Resolución; comunicando oportunamente a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia lo concluido en dichas actuaciones.-

VII.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley N° 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VIII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

IX.- NOTIFICAR al Sr. Jorge Rubén Brugnoli personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.111 de las presentes actuaciones.-

X.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°2644/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas